

la publicación de la citada ley, dicta las disposiciones complementarias y reglamentarias pertinentes para su cumplimiento;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; asimismo, tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, entre otras;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la potestad reglamentaria del Presidente de la República, se sujeta a las siguientes normas: "1. El proyecto de norma reglamentaria es elaborado por la entidad competente. Se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados; 2. Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley. Se aprueban, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley; y 3. Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley.;"

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuesta;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del acápite V Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018 MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano disponiendo la difusión del referido Proyecto de Decreto Supremo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asegurando las condiciones que posibiliten la transparencia y participación de los administrados y de sus representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional

de Plataformas Logísticas, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gov.pe), a efectos de recibir los comentarios de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Recepción y sistematización de comentarios

Los comentarios sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, deben ser remitidos por escrito a la Dirección General de Transporte Acuático, con atención al Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, por escrito a Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima o vía correo electrónico a plataformalogistica@mtc.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1727256-4

Establecen la restricción de la circulación de vehículos de transporte de carga en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5823-2018-MTC/15

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 534-2018-MML/GTU de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 21 de diciembre de 2018 y el Informe N° 956-2018-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el primer artículo del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 23 de la Ley, ha regulado los criterios de clasificación de vías y los criterios para establecer la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento habilita a las autoridades competentes a declarar áreas o vías de acceso restringido, que implica establecer restricciones o limitaciones a la circulación de vehículos en vías en donde se requiera aislar externalidades negativas generadas por

las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, las cuales pueden ser aplicadas de forma permanente, temporal o periódica;

Que, por otro lado, el artículo 19 del Reglamento establece los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, señalando la congestión de vías, la contaminación ambiental en niveles no permisibles, el tipo de vehículo, las características técnicas de la vía, la seguridad vial, entre otros;

Que, durante los meses de la estación de verano se presenta un incremento del desplazamiento de personas en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur), registrándose fuertes incrementos en el flujo vehicular en relación al IMD (índice medio diario), situación que, adicionalmente a la severa congestión vehicular, genera las condiciones necesarias para el incremento de la accidentalidad;

Que, en relación a ello, mediante Oficio N° 534-2018-MML/GTU de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, acompañado por el Informe N° 332-2018-MML/GTU-SETT-EYP, se informa sobre el Plan Verano 2019, que dicha Comuna viene implementando en los meses de verano desde el año 1994, consistente en que los días domingos, para efectos del retorno en el sentido de Sur a Norte, se realizan cambios de sentido de carriles debidamente monitoreados, a fin de viabilizar el tránsito de vehículos hacia Lima;

Que, para la ejecución de los planes de verano implementados en años anteriores, la vía denominada Antigua Panamericana Sur ha sido utilizada para el desvío de parte del flujo vehicular, en especial de vehículos de transporte de carga, a fin de optimizar el flujo de vehículos de transporte de personas hacia la Capital;

Que, conforme a lo señalado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, este año ha iniciado la ejecución de obras de mejoramiento de la denominada Antigua Panamericana Sur, de forma tal que dicha vía no podrá ser utilizada para desviar parte del flujo vehicular durante la aplicación del Plan Verano 2019, lo que pone en riesgo la implementación de dicha medida, con el consecuente incremento de la congestión y la mayor demanda de tiempo para el desplazamiento de las personas en el sentido Sur a Norte de la Carretera Panamericana Sur;

Que, para efectos de dar viabilidad a la propuesta del Plan Verano 2019 y conforme a lo propuesto por la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta Dirección ha evaluado la conveniencia de establecer medidas de restricción de tránsito de vehículos de carga en el sentido de Sur a Norte, los días domingos de la estación de verano extendiéndose hasta Semana Santa, incluyendo el día primero de enero de 2019, en el tramo de la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur) comprendido desde el kilómetro 63 (Paradero Chilca) al kilómetro 10 (Puente Atocongo), a fin de priorizar el desplazamiento de vehículos destinados al transporte de personas, no afectándose de manera significativa las actividades de transporte de carga;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción de la circulación de vehículos de carga en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur)

1.1 Restringir la circulación de los vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular en la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur), en el tramo comprendido desde el kilómetro 10 (Puente Atocongo) hasta el kilómetro 63 (altura Paradero Chilca), en las fechas, horarios y sentidos que se indican a continuación:

Vehículos restringidos	Fechas	Tramo restringido	Horario
Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular (se incluyen vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y combinaciones vehiculares especiales)	Domingos desde el 6 de enero al 21 de abril de 2019, incluyéndose también el martes 1° de enero de 2019	Sentido de sur a norte: Desde el km 63 (altura Paradero Chilca) hasta el km 10 (Puente Atocongo) de la Ruta Nacional PE-1S (Carretera Panamericana Sur)	Domingos: De 13:00 horas a 21:00 horas Martes 1° de enero: De 13:00 horas a 21:00 horas

1.2 La presente restricción estará sujeta a evaluación permanente durante su periodo de vigencia a fin de disponer las modificaciones que sean necesarias, ampliaciones y/o medidas complementarias correspondientes. Para estos fines la Dirección General de Transporte Terrestre solicitará la información necesaria por parte de las autoridades nacionales y locales correspondientes, así como de la empresa concesionaria administradora de la vía.

Artículo 2.- Disposiciones para efectuar el control de la circulación vehicular

2.1 El punto de inicio de la restricción es de control obligatorio, sin perjuicio del control que pueda establecerse en todo el tramo restringido. La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, debe establecer un plan operativo de control de la circulación para efectos de la ejecución de la presente Resolución con la participación de los concesionarios de la vía y de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2.2 La Policía Nacional del Perú, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, de acuerdo a la evaluación de campo que realice, debe establecer puntos de control preventivos para la ejecución de la presente medida, controlando los accesos en la zona urbana ubicados en el tramo objeto de la restricción.

2.3 A efectos de la aplicación de la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, las unidades vehiculares objeto de la restricción que se encuentren dentro de la vía en el horario de inicio, deben proseguir su circulación hasta salir del tramo restringido, no pudiendo reingresar durante dicho periodo.

2.4 Excepcionalmente, por razones de urgencia debidamente justificadas, la Policía Nacional del Perú puede autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en la presente Resolución, debiendo llevar un registro de las placas de los vehículos autorizados a circular por la vía.

Artículo 3.- Cumplimiento de las restricciones

3.1 El cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente resolución está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias; y el artículo 57 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

3.2 La Policía Nacional del Perú estará a cargo de las acciones de control en la vía restringida, a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

3.3 Sin perjuicio de las acciones de control, la presente restricción se complementará con la señalización y/o difusión que corresponda, la misma que deberá ser dispuesta por la dependencia competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.4 El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL reprogramará los permisos de circulación a vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial y combinaciones vehiculares especiales de manera de asegurar el cumplimiento de la presente restricción.

Artículo 4.- Difusión

La Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Policía Nacional del Perú, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe), del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (www.pvn.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (www.sutran.gob.pe).

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1727305-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en su modalidad de Construcción en Sitio Propio, destinado a los damnificados con Viviendas Colapsadas o Inhabitables por emergencias o desastres, en distritos de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 434-2018-VIVIENDA

Lima, 28 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante la Resolución Ministerial N° 488-2017-VIVIENDA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 5 189 550 098,00), por toda Fuente de Financiamiento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del FONDES se incorporan en las entidades de los tres niveles de gobierno, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, dichos recursos se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 195-2018-EF se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 9 855 313,00 a favor del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de actividades de reconstrucción en distritos de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, el inciso v) del literal a) del párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA S.A.; la misma que según el párrafo 15.2 del mencionado artículo se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Memorandum N° 1965-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo comunica la suscripción del Convenio N° 412-2018-VIVIENDA, "Convenio para la Ejecución del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio para beneficiarios de atención extraordinaria constituida por población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables por emergencias o desastres"; por lo que propone gestionar el dispositivo legal que autoriza la transferencia financiera hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 8 151 000,00), a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., en el marco de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 30693;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandum N° 3021-2018/VIVIENDA-OGPP, el mismo que hace suyo el Informe N° 386-2018/VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de resolución ministerial, que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, Genérica del Gasto 4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 8 151 000,00), recursos provenientes del FONDES, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., de acuerdo al requerimiento de recursos que solicite este último, para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional destinado a los damnificados con Viviendas Colapsadas o Inhabitables por emergencias o desastres, en distritos de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, para lo cual se ha suscrito el Convenio N° 412-2018-VIVIENDA; precisando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso v) del literal a), párrafo 15.1 del artículo 15, de la Ley N° 30693, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de